|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)** | | | |
| **Proyecto de Ordenanza** | **Observación** | **Análisis** | **¿Acoge Observación?** |
| **TÍTULO** | | | |
| ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19) | Concejal Bernardo Abad, sugiere el siguiente título cambio en el título de la Ordenanza   QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19)”, por “QUE CONTIENE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)” |  |  |
| Concejala Gissela Chalá, recomienda incluir en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.   Sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como: DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19) |  |  |
| Concejal Santiago Guarderas, propone el siguiente texto como título de la ordenanza "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)". |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere, que el título de la Ordenanza hable de “obligaciones” en vez de “prohibiciones” para mantener el mismo lenguaje de todo el texto. Se sugiere que en todos los artículos que se haga referencia al “GAD DMQ”, se incorpore la palabra “del”. |  |  |
| **Considerandos** | | | |
| Que, de conformidad con el núm. 1 del art. 3 de la Constitución de la República («Constitución») establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; | Observación Concejala Gissela Chalá, sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial. |  |  |
| Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales |  |  |  |
| Que, el art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales |  |  |  |
| Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente |  |  |  |
| Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infracciones administrativas y su sanción correspondiente |  |  |  |
| Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente |  |  |  |
| Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución |  |  |  |
| Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción |  |  |  |
| Que, la Constitución, en el art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales |  |  |  |
| Que, el art. 326, numeral 5 de la Constitución establece que el derecho al trabajo supone desarrollar las labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar |  |  |  |
| Que, de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social |  |  |  |
| Que, el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley |  |  |  |
| Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos | Observación concejala Gissela Chalá: Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5 |  |  |
| Que, de acuerdo con el art. 87, letra a), del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitana, acuerdos y resoluciones |  |  |  |
| Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ |  |  |  |
| Que, la Ley Orgánica de Régimen Para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, en el art. 8, que le corresponde al Concejo Metropolitano, entre otros: (i) decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito; (ii) establecer normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo; (iii) dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, (iv) reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos |  |  |  |
| Que, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado («LSPE») establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos |  |  |  |
| Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud («LOS») señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos |  |  |  |
| Que, la LOS en su artículo 37 prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto |  |  |  |
| Que, el artículo 24 del Reglamento a la LSPE instituye a los COEN son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia («COE»), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República |  |  |  |
| Que, el Reglamento de Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo Cadáveres y el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, establece los términos y condiciones para la prestación de servicios funerarios |  |  |  |
| Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADS, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular |  |  |  |
| Que, el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la obligatoriedad de portar la cédula de identidad y ciudadanía y presentarla a los agentes de control cuando fueren requeridos |  |  |  |
| Que, el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), establece que el GAD DMQ promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados |  |  |  |
| Que, de acuerdo con el art. II.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria |  |  |  |
| Que, en virtud de la disposición del Art. IV.3.100 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el GAD DMQ a través de las entidades competentes que designe para el efecto, sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, y limpieza de la ciudad, más aún en el contexto de una emergencia sanitaria |  |  |  |
| Que, el art. III.6.1, sobre las Licencias Metropolitanas establece: 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito |  |  |  |
| Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es el acto administrativo con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito |  |  |  |
| Que, el art. IV.6.95 del Código Municipal determina que el espacio público, constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito; y, en concordancia el art. IV.6.96 ibídem establece los componentes del espacio público |  |  |  |
| Que, de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el uso de espacio público sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia |  |  |  |
|  | Concejala Gissela Chalá propone el siguiente texto: Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; |  |  |
| Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19) | Concejala Gissela Chalá propone el siguiente texto: Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población |  |  |
| Que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud | Concejala Gissela Chalá propone el siguiente texto: Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador |  |  |
|  | Concejala Gissela Chalá propone incluir el siguiente considerando: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). |  |  |
| Que el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional |  |  |  |
| Que el COEN, en sesión permanente efectuada el lunes 6 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas y/o tapabocas en espacios públicos, y que en la misma, se prohibirá: (i) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación |  |  |  |
| Que, el COEN, en sesión permanente efectuada el martes 7 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la que se deberá regular el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: (i) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, (ii) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Además de ello, se dispuso que se proceda a la retención del vehículo cuyo conductor incumpla el Toque de Queda, o la restricción de circulación según el último dígito de la placa y aquellos que hagan mal uso o uso fraudulento del salvoconducto |  |  |  |
| Que el 25 de marzo de 2020, el COE Provincial de Pichincha resolvió: “Trabajar de manera conjunta con el personal de los GAD´S para el control del cerco epidemiológico, de acuerdo con los protocolos que establezca el Ministerio de Salud Pública, así como para el análisis de los casos de contagio en la Provincia de Pichincha, precautelando la confidencialidad de la información | Observación concejala Gissela Chalá: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ. La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual. |  |  |
| Que el COE Provincial de Pichincha, en sesión efectuada el 03 de abril del 2020, resolvió “Informar a la ciudadanía que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a través de los Comités Cantonales de Emergencia, realizarán el control estricto del cerco epidemiológico alrededor de los casos confirmados | Observación concejala Gissela Chalá: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria , familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia. |  |  |
| **Articulado** | | | |
| Que Art. 1.- Incorpórese a continuación del artículo Art. IV.3.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente sección innumerada: | El concejal Bernardo Abad sugiere cambiar el título de este artículo por:  “Artículo 1.- A continuación del artículo II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,  incorpórese un Título al tenor del siguiente texto:  “TÍTULO (...) DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LA PROPAGACIÓN DELCORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19)” |  |  |
| **TITULO I GENERALIDADES  Capítulo I  DEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS** | | | |
| «Art. […].- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito o la ciudad»), preservando los bienes de dominio público y uso como lugares de convivencia saludable. A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas. | El concejal Santiago Guarderas sugiere en el primer inciso del artículo innumerado primero, titulado “Objeto”, del Capítulo I, reemplazar el texto “preservando los bienes de dominio público y uso como lugares de convivencia saludable” por “preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público, así como los bienes afectados al servicio público”. |  |  |
| Art. […].- Ámbito de aplicación.- En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio del Distrito, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD del GAD DMQ; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio  En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el Distrito, sea cual sea su situación jurídica concreta |  |  |  |
| Art. […]. - Temporalidad. - La Ordenanza tiene una vigencia limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitana lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable. | EL concejal Santiago Guarderas sugiere corregir: “Metropolitana” por “Metropolitano”. |  |  |
| **TITULO II  NORMAS OBLIGATORIAS PARA EL USO DE BIENES DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.   Capítulo I  USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN AL AMBIENTE** | | | |
|  | El concejal Santiago Guarderas sugiere cambiar el nombre del presente título por "NORMAS  OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 EN  EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”. |  |  |
| Art.- […]. - Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:     1. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;    Las personas deberán evitar el uso de mascarillas N-95 con la finalidad de preservar su disponibilidad para el personal que, por su función o situación de salud, lo requiera;     2. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD y el espacio público, obligatoriamente:      a) Guardará una distancia de al menos de dos metros entre persona y persona; y,    b) Portará cédula de ciudadanía, identidad u otro documento oficial que permita acreditar la identidad, conforme lo dispone el artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el régimen jurídico aplicable.     3. Toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria, mantendrá el orden necesario que garantice el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020, que establece un distanciamiento de mínimo dos metros. A tal efecto, observarán el Protocolo a expedirse por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, para la colocación de señalética vertical y horizontal; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones establecidos en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;     4. Toda actividad al aire libre se realizará con mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ.    5. Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.     La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y en caso de reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición.     Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve.     La obligación de usar mascarillas que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio del del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 | Concejala Andrea Hidalgo manifiesta:  Con el fin de que se pueda sancionar a las personas que incumplan cualquiera de las obligaciones relacionadas a la presente ordenanza y que no cuenten con la cédula de identidad al momento del control, se sugiere agregar un inciso final con el siguiente texto: “En caso de que la persona no cuente con su cédula de identidad al momento del control, se verificará con el apoyo de Policía Nacional, la identidad de la persona.”      En el numeral 4: sugiere que se cambie la redacción por la siguiente: “Toda persona que realice una actividad al aire libre, deberá realizarla haciendo uso de una mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente de manera permanente, manteniendo las medidas que se determinen en el Protocolo expedido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ.”     Adicionalmente en el inciso final, eliminar la palabra repetida “del” y agregar un punto al final de la oración. |  |  |
| Concejal Luis Robles sugiere se incluya como numeral 4 el siguiente texto y se renumeren los siguientes numerales:     4. La Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda determinará la densidad máxima (aforo) de los espacios públicos como parques, plazas, paradas de buses del sistema BTR, estaciones de transferencia, espacios autorizados para el comercio autónomo, de tal manera que cada persona ocupe 2 m2.     Igualmente sugiere se cambie por el siguiente texto:     La persona que no acate las disposiciones contenidas en este artículo y efectúe o realice, indistintamente, cualquiera de las actividades mencionadas en los numerales precedentes, por primera vez tendrá una amonestación verbal, el ente encargado del control realizará la sensibilización respecto a la importancia del uso de mascarilla y el riesgo del ciudadano, familia y sociedad por este incumplimiento, de manera gratuita se entregará una mascarilla y se ingresará sus datos en el sistema generado para el efecto. Cuando reincida será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado; y, a partir de la segunda reincidencia, será sancionada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales por el cumplimiento de esta disposición. |  |  |
| **Capítulo II  DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE** | | | |
| Art.- […]. - Dotación de mascarillas que proteja nariz y boca de la exposición del ambiente. - El GAD DMQ, deberá distribuir en forma gratuita a los grupos de atención prioritaria de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente, su distribución se realizará conjuntamente con los kits de alimentos, gestionados por la municipalidad, garantizando su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso. La mascarilla observará las especificaciones que se establezcan en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ | Concejala Andrea Hidalgo sugiere Revisar el texto del título II, capítulo II, respecto a la realidad de garantizar la dotación de mascarillas y a su vez su reemplazo una vez que haya cumplido su tiempo de uso, considerando las limitaciones de logística y stock, que actualmente presenta el Distrito Metropolitano de Quito. De tal manera, que se analice la validez y eficacia del articulado propuesto, con el objetivo del cumplimiento de la normativa y se garantice un protocolo para verificar el control de la entrega de dotación de materiales e insumos de bioseguridad al personal que se encuentra laborando en la primera línea de la emergencia sanitaria |  |  |
| Observación Concejala Gissela Chalá: El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.  Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ. |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere considerar las siguientes interrogantes con el fin de verificar si es posible cumplir con lo establecido:    ¿Cómo se garantiza el reemplazo de las mascarillas que hayan cumplido su tiempo de uso considerando que aún no se ha llegado a entregar la ayuda por primera vez a muchos sectores y grupos de atención prioritaria? ¿Cuál es el tiempo de vida de una mascarilla? ¿Cuántas mascarillas se entregarán en una entrega? ¿Existen los recursos financieros y logísticos suficientes para cumplir con esta disposición? Las normas tienen que ser válidas, eficientes y eficaces, sino quedan en simple enunciados que no se pueden cumplir.     El hecho que se encuentren prescritas, se sabe que son de obligatorio cumplimiento; pero si no hay los fondos necesarios, no hay la logística, la responsabilidad de su cumplimiento se puede diluir. Adicionalmente reemplazar la palabra “es” por “ser”. |  |  |
| Concejal Luis Robles propone se incluya como segundo párrafo de este artículo el siguiente texto:     “En las zonas que el ente encargado del control detecte la existencia de aglomeración de personas en el espacio público que no cuenten con mascarillas, que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad se les dotará de este insumo de acuerdo a los lineamiento de la entidad competente”. |  |  |
| Art.- […].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambientes, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades. | Concejala Andrea Hidalgo sugiere considerar la siguiente interrogante:   ¿Cómo se va a controlar que se garantice la dotación de mascarillas e implementos de bioseguridad de los funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria?    Adicionalmente cambiar la redacción de la frase “de mascarillas que protejan su nariz y boca…” por “de mascarillas que protejan la nariz y boca…”. |  |  |
| **Capítulo III RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19** | | | |
| Art. […]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.     En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho asilamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.     El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.     La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.     Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.     Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.     Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal. | Concejala Soledad Benitez solicita saber por qué se eliminó el artículo 418 del COOTAD, en el primer artículo del título II, capítulo III, relativo a las restricciones de uso de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y espacio público a personas diagnosticas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere en el capítulo tercero, determinar la institución a cargo de la vigencia epidemiológica, las acciones reales y concretas, con la finalidad de garantizar un adecuado control y monitoreo a las personas diagnosticadas con Covid-19 para un efectivo cumplimiento del aislamiento |  |  |
| Concejal Santiago Guarderas sugiere cambiarla palabra “diagnósticas” por “diagnosticadas”    sugiere además que el texto “La persona que incurra en la  prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un  salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa  equivalente a tres salarios básicos unificados. Para efectos de la aplicación del art. 245  del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que  se sanciona en esta norma es de categoría grave”, debe trasladarse al Título III referente al régimen sancionatorio |  |  |
| Observación Concejala Gissela Chalá: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, pude activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanita, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales. Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:    Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)  1. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere: En el título del artículo corregir la palabra “diagnosticas” por “diagnosticadas” |  |  |
| Art. […]- Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:     1. Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;     2. Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;     3. Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;    4. Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;     5. Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,     6. Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.     En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.     La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.     Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados. | Concejal Fernando Morales:  sugiere que se establezca en el texto del proyecto, de manera puntual las empresas que se encargarán de entregar los kits alimenticios a la ciudadanía, conforme se realice un adecuado protocolo y control de la entrega de los mismos, así como la entrega de mascarillas e insumos |  |  |
| Concejal Santiago Guarderas recomienda cambiar la palabra “diagnósticas” por  “diagnosticadas”. |  |  |
| Observación de la Concejala Gissela Chalá: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica:     “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:     Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio |  |  |
| Observación de la Concejala Luz Elena Coloma: Se propone que, por temas de redacción, el texto del artículo se cambien por el siguiente:     “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito apoyará en la vigilancia epidemiológica y seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno, de manera coordinada con la autoridad nacional de salud, empleando la base de datos y plataforma que se provea desde la misma y en atención a las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. El Municipio empleará la información provista para:   1.- Colaborar en el monitoreo de las personas confirmadas con la enfermedad COVID 19; 2.- Habilitar el uso de los bienes puÌblicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemioloÌgica; y,   3.- Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios.” |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere analizar su incorporación a la ordenanza, considerando las siguientes interrogantes:    ¿Cómo se realizará la vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19? ¿Cómo se garantizará que efectivamente la persona portadora de esta enfermedad se encuentre en su casa aislada? ¿Se ha otorgado la competencia al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito? ¿Quién será el órgano competente para verificar el cumplimiento? ¿Tiene la AMC suficiente personal para realizar el control o lo coordinará con otros organismos? |  |  |
| Concejala Soledad Benitez solicita analizar con la Secretaría de Salud y Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, párrafo del capítulo III, del título II, el cual señala que “Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.”, y se modifique el texto, indicando que se cambiará la categoría a dados de alta, pero no se elimine el registro en la base datos, con objetivo de dar un efectivo seguimiento a las personas contagiadas por Covid-19 |  |  |
| **TITULO III  RÉGIMEN SANCIONATORIO   Capítulo I  RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19** | | | |
|  | Concejal Santiago Guarderas sugiere que por las normas que este título contiene debería ser ubicado como titulo IV, siendo el último del proyecto de ordenanza. |  |  |
|  | Concejala Andrea Hidalgo sugiere: que todos los incisos donde se haga referencia a las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones, así como su reincidencia, se incorporen dentro del Título del Régimen Sancionatorio |  |  |
|  | Concejal Santiago Guarderas sugiere la incorporación de del siguiente texto como primer artículo innumerado     “Art. [...]- Incumplimiento de las normas obligatorias de prevención de la propagación  del SARS-CoV-2.- La persona que no acate las reglas de conducta respecto del uso de  bienes de dominio público y el espacio público, será sancionada con una multa  equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y en caso de  reincidencia, será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado.  En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales  por el cumplimiento de esta disposición.  Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se  considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de  categoría leve”.    “Art. [...]- Incumplimiento de restricciones de uso de bienes de dominio público y  espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en  aislamiento obligatorio.- La persona diagnosticada con la enfermedad COVID-19 o en  aislamiento obligatorio que incurra en las prohibiciones previstas para este caso, será  sancionada con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados. En caso de  reincidencia, se aplicará una multa equivalente a seis salarios básicos unificados.  Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se  considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de  categoría grave”. |  |  |
|  | Concejal Santiago Guarderas recomienda que las normas de carácter sancionatorio del Título IV Medidas temporales para el retorno a las actividades privadas y públicas sean trasladadas al Título III Régimen Sancionatorio, y se añada el siguiente texto:    “Art. [...]- Incumplimiento de las obligaciones para los administrados sometidos al  régimen de licenciamiento.- Los administrados que se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incumplan las obligaciones impuestas a éstos en la presente ordenanza, serán  sancionados con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de  reincidencia, se aplicaraÌ una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin  perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.  Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se  considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de  categoría grave". |  |  |
|  | Concejala Andrea Hidalgo solicita Analizar el título IV, capítulo I, para definir quien deberá cancelar los valores que se generarán en cumplimiento de las medidas y protocolos determinados para la empresa privada y establecidos en el mencionado título, como la logística, movilidad y el realizar las pruebas de detección de la enfermedad Covid- 19, a sus trabajadores, considerando la economía de las pequeñas empresas |  |  |
| Art. [...]- Potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:     1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;     2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;     3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,     4. Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.     La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19. | Observación Concejala Gissela Chalá: En el texto propuesto se establece “La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.   Concejala Andrea Hidalgo sugiere:  Eliminar todo el inciso, en particular lo referente a “se podrá adherir al portón o fachada del domicilio”, viola lo establecido en el art.166 del COA que establece: “se fijarán en la puerta del lugar de habitación.”  Se sugiere el reemplazo por el siguiente texto: “La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá realizar por los medios electrónicos que el administrado indique el momento de expedir el mismo.” |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere:  Eliminar todo el inciso, en particular lo referente a “se podrá adherir al portón o fachada del domicilio”, viola lo establecido en el art.166 del COA que establece: “se fijarán en la puerta del lugar de habitación.”  Se sugiere el reemplazo por el siguiente texto: “La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá realizar por los medios electrónicos que el administrado indique el momento de expedir el mismo.” |  |  |
| Art. […]- Corresponsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la comisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsable por la infracción administrativa correspondiente. | Concejal Santiago Guarderas sugiere cambiar la palabra corresponsabilidad por “Responsabilidad Solidaria”, ya que corresponde de mejor manera al contenido del artículo enunciado |  |  |
| **Capítulo II RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR** | | | |
| Art. […]- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.- Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, el retiro y retención del vehículo a costa del infractor del vehículo hasta que culmine la emergencia sanitaria, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos. | Concejala Soledad Benitez solicita , analizar la metodología respecto al trabajo comunitario, identificando el procedimiento a seguir y la entidad encargada de las sanciones; |  |  |
| Concejal Santiago Guarderas sugiere reemplazar el término "infractor" por "propietario" y al preverse la sanción para el caso de reincidencia, incorporar el siguiente texto: "En caso de reincidencia del conductor, éste será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, sin perjuicio de las sanciones de retiro y retención del vehículo".   Adicionalmente recomienda que el texto “sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por otros organismos”, sea reemplazado por el siguiente: “sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar”. |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere: agregar la palabra “vehicular” en el inciso (ii), después de la palabra “circulación”.  Adicionalmente eliminar la frase “del vehículo” de la penúltima línea ya que se encuentra repetida. |  |  |
| Concejal Luis Robles propone se sustituya el texto del “Art. […]- Incumplimiento de las medidas de restricción de la circulación vehicular.”, por el siguiente:  “ Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los conductores que circulen (i) en vehículos públicos o privados en los días de restricción a la circulación vehicular no correspondiente a su placa; o, (ii) en los días de restricción total de circulación según las disposiciones de la autoridad competente, sin portar el salvoconducto vigente y otorgado por la instancia correspondiente o que hagan un uso indebido del mismo; serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y la retención del vehículo a costa del infractor por 8 días, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan por parte de otros organismos.  En todos los casos se debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los infractores”. |  |  |
| Art. […]- Imposición de multas referentes a las medidas de restricción de circulación vehicular. Las multas determinadas en esta ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas a los contraventores por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, para su ejecución contará con la asistencia de los Agentes Civiles de Tránsito y de ser necesario, con auxilio de a la Fuerza Pública y/o la ejecución de la facultad coactiva. | Concejal Santiago Guarderas sugiere que en la frase: “Las multas determinadas en esta  ordenanza referente a las medidas de restricción vehicular serán impuestas(...)”,  se cambie la palabra “multas” a “multa” en singular, debido a que el artículo innumerado correspondiente sólo se refiere a una multa del 50% de un salario básico unificado.   Adicionalmente sugiere que palabra “contraventores” sea remplazada por “infractores”, debido a que se trata de una infracción administrativa |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo plantea la siguiente observación:  corregir en la penúltima línea “…con el auxilio de la Fuerza Pública…”. |  |  |
| Art. […]- Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica». | Concejal Luis Robles sugiere desarrollar la normativa relativa al trabajo comunitario, desde una perspectiva más relacionada al servicio comunitario que al enfoque económico, de tal manera que se busque mejorar la dinámica de la ciudadanía de acuerdo a una nueva realidad |  |  |
| Observación de la Concejala Gissela Chalá: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor. |  |  |
| Concejal Omar Cevallos solicita Especificar de manera más clara la normativa respecto al trabajo comunitario, sugiriendo se incluya como una acción de trabajo comunitario, el realizar desinfecciones en las calles, con motivo de crear conciencia en la ciudadanía. |  |  |
| **TÍTULO IV MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS   Capítulo I OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** | | | |
|  | Concejal Santiago Guarderas recomienda que el título IV sea Título III |  |  |
|  | Concejala Soledad Benitez solicita se indique en base a qué parámetros, se establecieron las medidas propuestas en el título IV, capítulo I del presente proyecto |  |  |
| Art. [...]-Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Es obligación de los administrados sujetos a Licencias Únicas de Actividades Económicas, correspondientes al sector privado aplicar las medidas de prevención del contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, constantes en el PLAN PARA EL RETORNO PAULATINO AL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la GUÍA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES EN EL SECTOR PRIVADO, en especial en lo referente a adoptar las medidas de salud sanitarias necesarias y prever la movilidad de los trabajadores, así como la logística requerida que permitan a sus trabajadores cumplir sus jornadas presenciales teniendo como prioridad la prevención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19. | Concejal Santiago Guarderas recomienda que el artículo innumerado primero “Obligación de los administrados en la contención de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19” del Capítulo I, sea reubicado inmediatamente después del artículo innumerado segundo “Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución”,  Además recomienda que se reemplace el texto: “Plan para el Retorno Paulatino al trabajo, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio de Trabajo, que a su vez contiene la Guía General para el retorno progresivo a las actividades laborales en el sector privado”, por “la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales aprobado por el COE Nacional”.  Concejala Andrea Hidalgo sugiere: confirmar la competencia Municipal de establecer esta obligación, por cuanto corresponde al Gobierno Central su verificación. Adicionalmente, considerar que no todos los empleadores van a poder proveer de movilidad a sus trabajadores, las pequeñas empresas quebrarán. |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere: confirmar la competencia Municipal de establecer esta obligación, por cuanto corresponde al Gobierno Central su verificación. Adicionalmente, considerar que no todos los empleadores van a poder proveer de movilidad a sus trabajadores, las pequeñas empresas quebrarán. |  |  |
| Art. [...]- Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo, en especial en lo referente:   1. Implementar un plan que permita el retorno progresivo al trabajo;   2. Jornada especial de trabajo;   3. Mantenimiento del teletrabajo emergente para actividades que permitan dicha modalidad y obligatoria para grupos de atención prioritaria;   4. Jornadas Especiales por efecto de exposición a riesgos del trabajo;   5. En caso de trabajo presencial se deberá asegurar que en las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento establecidos;   6. Monitoreo constante de los síntomas de los servidores municipales y de las empresas públicas y entidades adscritas a fin de controlar la propagación del del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y,   7. Cumplir los protocolos de higiene emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. | Concejal Santiago Guarderas sugiere que, en lugar de señalar que “el Municipio, se sujetará a las disposiciones del Ministerio del Trabajo (...)”, se incluya lo siguiente:   Art. (...). - Obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en referencia al reinicio de actividades presenciales de la institución”. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetará a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo conforme lo establece la Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales, aprobado por el COE Nacional el 28 de abril de 2020, en especial en lo referente:”  Sugiere que se aclare el alcance del numeral 2 de este artículo dado que tiene similitud con el numeral 4 del artículo |  |  |
| Concejal Luis Robles propone se incorporen los siguientes numerales:  8.- La Municipalidad dotará de mascarillas, gafas de protección visual y alcohol desinfectante a todos sus trabajadores y empleados. 9. Realizará el control de temperatura y desinfección de manos a todas las personas que ingresen a las dependencias municipales. 10. Implementará horarios diferenciados de ingreso y salida de sus trabajadores y empleados 11. Implementará un buzón para ingreso de trámites y adecuará las instalaciones de atención al público con pantallas de protección para evitar el contacto directo con los usuarios. 12. Garantizará que en los buses de recorrido institucional se respete la distancia mínima establecida por el ente de control. |  |  |
| Art. [...]-Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:    1. Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ;   2. Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;   3. Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros; y,   4. Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.   La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.   Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave. | Observación Concejala Gissela Chalá: No se clarifica quién asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad. |  |  |
| Concejal Luis Robles propone se incorporen los siguientes numerales:  5. previo al reinicio de las actividades económicas el ente de control deberá revisar el aforo máximo de cada local en el cual se garantice 2 m2 por persona, especialmente: locales comerciales, centros comerciales y espacios que tengan una gran concurrencia.   6. Previo al inicio de las actividades económicas destinadas a venta de alimentos en los locales se deberán adecuar los espacios para que cada persona que vaya a consumir sus alimentos tengan barreras de protección con las personas que compartan las mesas. |  |  |
| Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:   1. Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas; y,   2. En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.   La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.   Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave». | Concejal Omar Cevallos Analizar la obligatoriedad de los empleadores de realizar las pruebas de detección de Covid-19 a sus trabajadores, considerando que el objetivo en estos momentos, es brindar incentivos económicos a las empresas, buscando resultados de mantener una liquidez económica para la supervivencia de las mismas y procurar la estabilidad en el trabajo de los ciudadanos, a diferencia de implementar más obligaciones que afecten su economía; |  |  |
| Concejala Soledad Benítez solicita un criterio técnico para establecer el número de 10 trabajadores. |  |  |
| El concejal Bernardo Abad menciona que el primer inciso de este artículo referente a la obligación de los empleadores de realizar la prueba para descartar el Covid- 19 contraviene a las competencias otorgadas al Concejo Metropolitano tanto en la Constitución como en el Código Municipal, por lo que sugiere la revisión de este inciso.  Sobre este mismo inciso el concejal Bernardo Abad señala que existen licencias que ya han sido otorgadas por lo que se debe entregar seguridad jurídica a los administrados, sugiere que se revise este inciso. |  |  |
| Observación Concejala Gissela Chalá: No se clarifica quién asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad. |  |  |
| La concejala Luz Elena Coloma menciona, respecto al primer inciso de este artículo que, el MDMQ no tiene competencia respecto al establecimiento de una obligación en materia sanitaria, pues ésta atribución la Ley la ha otorgado al Ministerio de Salud Pública (MSP), de acuerdo al numeral 5) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud que dispone que es responsabilidad del MSP: “Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención atención integral y rehabilitación de enfermedades (...)”.   Solicita analizar Incluir en la disposición general segunda, a la Agencia Metropolitana de Control y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para que adicionalmente brinden el aporte y apoyo necesario en la emisión de los protocolos correspondientes para la correcta aplicación del presente proyecto de ordenanza. |  |  |
| Concejal Santiago Guarderas sugiere eliminar de este Título la siguiente referencia contenida en los artículos innumerados tercero y cuarto del Capítulo I: "La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artiÌculo seraÌ sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicaraÌ una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva. Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave". |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo sugiere verificar la debida aplicación de este artículo, pues como se ha puesto en conocimiento, los exámenes son realizados exclusivamente por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, con una orden de un doctor. Se debe considerar que una persona a la que le hacen la prueba el día de hoy, puede enfermar el mismo día o el día de mañana, lo que tornaría esta norma en ineficaz. Adicionalmente considerar las siguientes interrogantes:  ¿Cada cuánto deben hacer las pruebas? ¿Qué tipo de pruebas se tienen que hacer? ¿Cómo se controla esto? ¿Si la empresa o persona no cuenta con los recursos necesarios como se podría hacer? |  |  |
| Concejala Luz Elena Coloma, sugiere eliminar el “Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. -”. Esto no significa que no se establezcan protocolos generales, concordantes con los que expida el Ministerio de Salud para los establecimientos con más de 10 personas.   De igual forma que me permito recomendar que en la Ordenanza se exhorte a las dependencias pertinentes se realicen campañas de educación y difusión del comportamiento que se deberá observar tanto en los espacios públicos como en los espacios privados en caso de retornar a las actividades laborales y educativas presenciales. Dicha campaña deberá estar enfocada en la higiene de las personas, el uso de mascarillas, el distanciamiento social y demás protocolos que las autoridades determinen para el relacionamiento social en la “nueva normalidad”. |  |  |
| Art.- 2.- Incorpórese a continuación del art. III.6.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo al tenor del siguiente texto:     «Art. […]- Regla sobre la Licencia Única de Actividades Económicas servicios exequiales en la crisis del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.- Las personas naturales o jurídicas que, en general, presten servicios exequiales o funerarios, deberán obligatoriamente tener al día su LUAE y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y el el Anexo I Disposición de Cadáveres de Acuerdo a Clasificación de Patologías, emitido mediante Acuerdo Ministerial 192, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial 226 de 20 de abril del 2018, especialmente en lo concerniente al manejo de cadáveres y la disponibilidad del 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales, para la disposición de cadáveres, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas». | Concejal Santiago Guarderas reemplazar la sílaba “el” por “en”, en la siguiente frase: “(..) y en el Anexo I Disposición de Cadáveres ...”. |  |  |
| Concejala Andrea Hidalgo: sugiere eliminar la palabra “el” que se encuentra repetida. |  |  |
|  | El concejal Bernardo sugiere la incorporación del siguiente texto al final del Título IV:  “Art. (…) Sobre el establecimiento de horarios para el desarrollo de actividades económicas. - Con el fin de promover la reactivación económica del Distrito Metropolitano de Quito de una manera en la que se garantice un adecuado distanciamiento social y el cumplimiento de las normas que mitiguen el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrá establecer horarios diferenciados para el inicio y finalización de las actividades económicas sujetas a su regulación y control, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por otras autoridades públicas respecto de actividades con regulación particular en el ordenamiento jurídico nacional. Para el efecto, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en conjunto con la Secretaría de Movilidad, expedirán la resolución que contenga la programación de los horarios para el desarrollo de las actividades económicas, mientras dure la emergencia sanitaria. La programación deberá considerar las disposiciones expedidas por el Gobierno Central con relación a los horarios en los que se restringe la circulación de las personas, así como el criterio del Consejo Consultivo de Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito, sobre las particularidades que involucran a las distintas actividades reguladas.” |  |  |
|  | Concejala Andrea Hidalgo señala:  Con el fin de que la ordenanza tenga una visión integral, se sugiere que se incorpore al texto de ordenanza cuestiones relativas a las medidas a implementarse en el transporte público y en los mercados, supermercados y farmacias como por ejemplo:  -Medidas de movilidad (distanciamiento y uso de mascarillas en el transporte público, desinfección, recaudo de valores). - Medidas de restricción vehicular. - Medidas de bioseguridad en locales de venta de alimentos. - Medidas de bioseguridad en locales de consumo de alimentos. - Medidas para la limpieza y desinfección en mercados, supermercados y farmacias. |  |  |
| **Disposiciones** | | | |
| Disposición General Primera. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito difundirá a través de sus canales de comunicación institucionales el contenido de la presente ordenanza e instruirá a la población sobre el uso y elaboración de mascarillas caseras conforme las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública. | Concejal Luis Reina solicita se enfoque en el presente proyecto de ordenanza, el cumplimiento de las medidas de comprobada eficiencia, de tal manera que en la disposición general primera se incluya la promoción de acciones como la higiene de manos y la etiqueta respiratoria, así como el correcto uso de la mascarilla desde una perspectiva de medida complementaria |  |  |
| Disposición General Segunda. - Encárguese a las Secretarías de Salud y de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir los Protocolos necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza. Específicamente, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitirá un Protocolo respecto la distancia interpersonal a guardarse, especialmente para los espacios en los que puedan producirse aglomeraciones. Estos instrumentos se emitirán en el término de cinco días contados desde la sanción de la presente ordenanza. | Concejala Soledad Benitez sugiere incluir En esta disposición , a la Agencia Metropolitana de Control y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, para que adicionalmente brinden el aporte y apoyo necesario en la emisión de los protocolos correspondientes para la correcta aplicación del presente proyecto de ordenanza. |  |  |
| Disposición General Tercera. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial. | Concejal Santiago Guarderas sugiere que se incorpore la publicación de esta ordenanza en la Gaceta oficial. |  |  |
|  | Concejal Santiago Guarderas propone el siguiente texto:  "Disposición transitoria xx.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que una vez sancionada la presente ordenanza, de manera inmediata, desarrolle una campaña de difusión amplia, masiva y profunda, a través de los medios de comunicación convencionales y digitales, que informe sobre el contenido de esta Ordenanza, particulamente, el buen uso de la mascarilla, el distanciameinto de seguridad interpersonal y las medidas de prevención del contagio del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, con el fin de concientizar y educar a la ciudadanía" |  |  |
|  | Concejala Soledad Benítez propone la inclusión del siguiente texto como disposición transitoria   “Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de estas medidas en el espacio público, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, se encargará de determinar ampliación o modificación de zonas de circulación y permanencia emergentes de uso cotidiano necesarias en espacios como aceras, pudiendo tomar incluso la calzada, que incluya señalética vertical y horizontal, con el propósito de brindar seguridad a los ciudadanos que deben mantener distancia y así evitar transmisiones, precautelando su salud, para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento; su ejecución e implementación la realizará con la Unidad de Espacio Público de la EPMMOP o la entidad encargada correspondiente” |  |  |
|  | Concejala Soledad Benítez propone la inclusión del siguiente texto como disposición transitoria  Solicitar al COE nacional la proporción de datos actualizados respecto al número de personas contagiadas y su ubicación, información que debe ser alimentada permanentemente, con la finalidad de poder realizar un control coordinado efectivo del cerco epidemiológico” |  |  |
| Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. | Concejal Santiago Guarderas sugiere que se incorpore la publicación de esta ordenanza en la Gaceta oficial. |  |  |
| **Observaciones Generales** | | | |
|  | Concejal Fernando Morales sugiere realizar un protocolo post pandemia relativo a temas del comercio autónomo y el servicio de los mercados en el Distrito Metropolitano de Quito. |  |  |
|  | Concejal Luis Robles  Solicita se disponga a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, entregue la nomenclatura del nuevo aforo de los sitios que se debe considerar los dos metros de distancia para sus efectos. |  |  |
|  | Concejala Gisella Chalá  Sugiere 1) Incluir en el proyecto, el cumplimiento de la garantía de salud integral de la ciudadanía, un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde el 22 de abril, mediante la Resolución Administrativa SIS-004-2020; 2) Incluir un detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, correspondientes a la semaforización en función del color verde, amarillo y rojo; 3) Trabajar en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público; y, 4) Al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios, es importante incluirlo en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución No. SIS-003-2020 de 21 abril de 2020, con el objetivo de determinar sanciones por el incorrecto uso de la plataforma por parte de la ciudadanía.  " |  |  |
|  | Concejal Luis Reina Recomienda incorporar un registro de incumplimiento de las obligaciones determinadas en el proyecto, a medida que la aplicación de las multas económicas sea considerada a partir de la reincidencia, debido que se deberá analizar la situación económica de la ciudadanía |  |  |
|  | "Concejal Omar Cevallos solicita revisar la legalidad y competencia del otorgamiento de las LUAEs relacionadas con temas de control sanitario, debido que la competencia le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, evitando la inconstitucionalidad de la normativa y el incumplimiento de la misma en un futuro; 2) Analizar la subjetividad cuando se habla que un negocio o una persona natural o jurídica promueve el contagio del Covid-19, teniendo en cuenta el incorrecto uso o interpretación errónea de la normativa en un futuro " |  |  |
|  | El concejal Santiago Guarderas sugiere que el proyecto de ordenanza se incorpore en el Libro II.1 correspondiente a la Salud, preferentemente luego de la Sección I De la Promoción y Protección de la Salud y Prevención de la Enfermedad, del Capítulo II Ámbitos de Acción, del Título I Normas y Regulaciones en las acciones en salud en el Distrito Metropolitano |  |  |
|  | Concejal Bernardo Abad recomienda codificar la presente ordenanza en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud” dado que el art. IV.3.104 trata “De la Prevención y Control del Medio Ambiente” |  |  |
|  | Concejal Marco Collaguazo Recomienda se analice la ubicación de la normativa contenida en el presente proyecto de ordenanza, considerando la figura del libro quinto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en razón de colocar toda la normativa temporal que se deberá dar en razón de la pandemia del Covid-19. |  |  |